

Expediente: 150/24
Carátula: PUERTAS FACUNDO NICOLAS C/ BRUZZONE MARCOS LUIS S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. III
Tipo Actuación: FONDO
Fecha Depósito: 28/08/2024 - 04:48
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
23359142439 - PUERTAS, FACUNDO NICOLAS-ACTOR
90000000000 - BRUZZONE, MARCOS LUIS-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. III

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la IIIa Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

ACTUACIONES N°: 150/24



H20443479843

Sentencia N° 133TOMO

Año: 2.024

JUICIO: PUERTAS FACUNDO NICOLAS c/ BRUZZONE MARCOS LUIS s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 150/24

Concepción, 26 de agosto de 2024.

AUTOS Y VISTOS

Para resolver los presentes autos caratulados "*Puertas Facundo Nicolas c/ Bruzzone Marcos Luis s/ Cobro Ejecutivo Expte. N° 150/24*" de los que,

RESULTA

Que en fecha 28 de junio del año 2.024 se presenta el Sr. **FACUNDO NICOLÁS PUERTAS**, DNI N° **39.732.813**, con domicilio sito en calle Remedios de Escalada N° 1.253, de la ciudad de Aguilares, representado por el letrado Cristian Maximiliano Brodersen Bestani, M.P. 2.313, L° 01, F° 63 del Colegio de Abogados del Sur, interponiendo demanda por cobro ejecutivo de pesos en contra de **BRUZZONE MARCOS LUIS**, DNI N° **28.597.615**, domiciliado en calle José Mármol N° 197, Barrio San José de la ciudad de Aguilares, provincia de Tucumán.

Sustenta su pretensión en 01 pagaré a la vista sin protesto por la suma de \$1.700.000,00 librado en fecha 30 de diciembre del año 2.022 y que a la fecha se encuentra vencido; siendo puesto a la vista y presentado para su cobro en el domicilio de calle Remedios de Escalada N° 1.253, de la ciudad de Aguilares.

En fecha 02 de julio del 2.024 se ordena intimar al demandado Bruzzone Marcos Luis, DNI N° 28.597.615, al pago en el acto de la suma de \$1.700.000,00 (pesos un millón setecientos mil) en concepto de capital reclamado, con más la suma de \$680.000,00 (pesos seiscientos ochenta mil) calculadas para acrecidas. Al mismo tiempo se ordena citarlo de remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación oponga las excepciones legítimas que tuviere, bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución.

En fecha 30 de julio del 2.024 se libra Mandamiento Judicial de Intimación de pago N° H20443476578, depositado en el casillero digital del Juzgado de Paz de Aguilares. El mismo se encuentra debidamente diligenciado en fecha 01 de agosto del 2.024 conforme informe remitido por el mencionado Juzgado de Paz, el cual fue agregado en autos en fecha 05 de agosto del 2.024.

El día 09 de agosto de 2.024, a las 10:00 horas se cumplió el plazo de cinco días establecido para que el demandado oponga excepciones. Dado que no hizo uso de dicha facultad procesal, el 09 de agosto del 2.024 se ordena que por Secretaría se practique la planilla fiscal. Confeccionada la misma, es abonada en su totalidad por el actor en fecha 13 de agosto del 2.024.

En fecha 26 de agosto del año 2.024 pasan los autos a despacho para resolver, habiéndose notificado digitalmente a las partes de la provincia de fecha 14 de agosto del 2.024, conforme surge de las constancias de notificación digital (SAE).

CONSIDERANDO:

1.Sobre la habilidad del título valor a los fines de la ejecución: Que la actora sustenta su pretensión en un pagaré sin protesto, por la suma de \$1.700.000,00 (pesos un millón setecientos mil) cuyo original digitalizado se encuentra agregado por secretaria a la historia del expediente el 02 de julio del 2.024.

De la instrumental adjuntada en formato digital, la que tengo a la vista en este acto, observo que el documento base de esta ejecución reúne todos los requisitos exigidos por el Art. 101 y 102 del Decreto Ley 5965/63, siendo en consecuencia un instrumento perfectamente hábil para el inicio de la presente acción.

Dicho título valor fue librado el 30 de diciembre del 2.022, con fecha de vencimiento a la vista, por lo tanto debe considerarse que la deudora ha sido constituida en mora en oportunidad de practicarse la diligencia de intimación de pago (01 de agosto del 2.024), siendo dicho momento a partir del cual deben correr los accesorios del crédito reclamado.

Si bien es cierto que en el margen superior - fuera del texto - el título contiene una referencia que dice "vence el 14 de enero de 2024", se debe aclarar que es conteste la doctrina del fuero en entender que esa fecha no integra el texto del pagaré. Es así dado que cuando el art. 101 de la Ley cambiaria dice "...el vale o pagaré debe contener..." excluye toda posibilidad de darle validez cambiaria a menciones colocadas en los márgenes, izquierdo, derecho, inferior o superior o al dorso.

Que debidamente intimado de pago y citada de remate, la parte accionada ha dejado vencer el término legal sin oponer excepciones, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de esta demanda (Art. 263 Código Civil y Comercial de la Nación) y, en consecuencia, corresponde su ejecución en la forma peticionada, con costas a la parte vencida (Art. 104, 105, 550 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán).

2) Actualización: En referencia al interés aplicable, en este caso particular en que no media pacto de intereses en el pagaré base de esta ejecución, cabe estar a lo dispuesto en el Art. 52 inc. 2 del Dec. Ley 5.965/63, al que remite el Art. 103, del citado decreto, según el cual corresponde aplicar los establecido por el Banco de la Nación Argentina al tipo corriente en la fecha del pago. En razón a

ello, considero aplicar la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a 30 días del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta la fecha del efectivo pago del crédito.

3) Honorarios. Que debiendo regular honorarios al profesional interviniente se tomará como base regulatoria la suma de \$1.825.135,30 (pesos un millón ochocientos veinticinco mil ciento treinta y cinco con 30/100), importe correspondiente al capital por el cual prospera la presente ejecución, actualizado a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a 30 días del Banco de la Nación Argentina desde la fecha de interposición de demanda hasta la presente resolución.

La regulación se practicará teniendo en cuenta el carácter de la intervención, labor profesional desarrollada, etapa procesal cumplida, el resultado arribado y lo previsto en los Arts. 14, 15, 38, y 62 de la ley 5.480 y demás concordantes de la Ley 5.480.

Sobre la base señalada se procederá a tomarse en base la escala prevista del Art. 38 un porcentaje del 14%, sobre este resulta se aplicará el descuento previsto del 30 % en la ley arancelaria (Art. 62).

Efectuados los cálculos aritméticos surge:

- Capital: \$1.700.000,00
- Capital actualizado al 26 de Agosto del 2.024: \$1.825.135,30
- Art. 38 Ley 5.480: $\$1.825.135,30 \times 14\% = \$255.518,94$
- Artículo 62 Ley 5480: $\$255.518,94 - 30\% = \$178.863,25$

En el caso, los números resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el último párrafo del art. 38 de la ley citada (a saber el valor establecido para una consulta escrita vigente al momento de la regulación), por lo que correspondería elevar el valor de los mismos a dicho piso, que actualmente asciende a la suma de \$350.000,00.

En consecuencia se procede a regular honorarios por su actuación al letrado Cristian Maximiliano Brodersen Bestani, M.P. 2.313, L° 01, F° 63 del Colegio de Abogados del Sur, la suma de pesos **\$400.000,00 (cuatrocientos mil pesos)**.

5) Póngase en conocimiento del condenado en costas que tiene la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación, respecto a que la responsabilidad por el pago de las costas procesales, no podrán exceder del 25% del monto de la sentencia, laudo o transacción.

6) Costas. En cuanto a las costas se imponen al ejecutado vencido por ser de ley expresa, conforme artículos 60 y 61 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

Por ello,

RESUELVO

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución, seguida por **FACUNDO NICOLÁS PUERTAS**, DNI N° 39.732.813 en contra de **BRUZZONE MARCOS LUIS**, DNI N° 28.597.615, con domicilio en calle José Mármol N° 197, Barrio San José de la ciudad de Aguilares, por el monto **\$1.700.000,00 (PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS MIL)** con más los intereses conforme a lo considerado en el acápite 2) *Actualización*, en el plazo de diez días (10 días) de quedar firme la presente.

II) COSTAS, se imponen al ejecutado vencido conforme lo meritado, teniendo éste la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.

III) HONORARIOS por su actuación al letrado Cristian Maximiliano Brodersen Bestani, M.P. 2.313, L° 01, F° 63 del Colegio de Abogados del Sur, establecerlos en la suma de **pesos \$400.000,00 (cuatrocientos mil pesos).**

IV) COMUNICAR la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (Art. 35 de la ley 6.059).

HAGASE SABER

DRA. MARIA TERESA BARQUET

JUEZA

Actuación firmada en fecha 27/08/2024

Certificado digital:
CN=RODRIGUEZ MUEDRA Adriana Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27144275077
Certificado digital:
CN=BARQUET Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27236663723

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.